

SALE TODOS LOS DIAS.

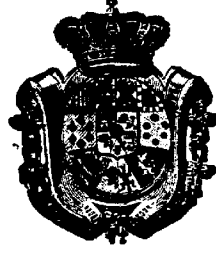
Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Table with subscription rates: For an año... 260 rs., For medio año... 150, For tres meses... 65, For un mes... 22.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces: En las provincias... For un año... 300 rs., En Canarias y Baleares... For un año... 400, En Indias... For un año... 440.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Habiéndome hecho presente mi Secretario del Despacho de la Guerra, Presidente del Consejo de Ministros, D. Ramon María Narvaez, que por hallarse muy quebrantada su salud se ve en la imposibilidad de continuar ejerciendo tan importantes cargos...

Habiendo tenido á bien admitir la dimision que ha hecho del ministerio de la Guerra el capitán general de mis Reales ejércitos D. Ramon María Narvaez, vengo en nombrar para dicho cargo al teniente general D. Federico Roncali, Senador del reino.

Dado en Palacio á 11 de Febrero de 1846. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Señora: La irregularidad é impremeditación con que muy frecuentemente se promueven y emprenden las obras destinadas á facilitar las comunicaciones públicas de todas clases...

De aquí la facilidad con que se someten al exámen y aprobación del Gobierno los proyectos menos conformes á los medios de ejecutarlos; la informalidad y escasa instruccion de los expedientes que han de preceder á su realizacion...

Y estos tristes efectos de sustituir las prácticas arbitrarias á los trámites determinados por los decretos y Reales órdenes son ya tanto mas contrarias á las miras benéficas de V. M., cuanto que el espíritu de asociacion y de empresa, estimulado por las tendencias y necesidades de la época...

Dado ya el impulso por el espíritu del siglo á estas grandes empresas, á la administracion corresponde regularizarlas, remover los obstáculos que pueden encontrar en su desarrollo...

existen, reunir las y ordenarlas de manera que el método y la facilidad de consultarlas haga su aplicacion tan sencilla y desembarazada como conviene para evitar todo linaje de arbitrariedad en los trámites por donde tienen necesariamente que pasar las obras públicas desde que se han proyectado hasta su terminacion.

El pensamiento primordial, el expediente que le desenvuelve y presenta cumplidamente los medios de realizarlo, la ejecución material, tanto en la parte facultativa como en la administrativa y económica, tal es el desarrollo sucesivo de los medios que no pueden abandonarse jamas á la simple voluntad de los empresarios y de los agentes del Gobierno en la construccion de las obras públicas.

No podia del mismo modo tener aquí cabida cuanto concierne á los trazados y direccion facultativa de las obras; por que todo lo que es puramente científico y requiere conocimientos especiales corresponde por su naturaleza misma á la direccion general de Caminos, en cuyos reglamentos particulares se encuentra con la extension y claridad que su importancia reclama.

El sistema económico del ramo, los métodos mas oportunos, así para extender y legitimar las cuentas, como para facilitar la recaudacion y la inversion de los fondos, completarian sin duda estas instrucciones; pero debiendo ajustarse la contabilidad de las obras públicas á la que actualmente se procura establecer en las dependencias del ministerio de la Gobernacion, nunca podria tratarse ahora convenientemente sin someterla despues á modificaciones inevitables para ponerla en armonía con el sistema de cuenta y razon que haya de adoptarse.

Por lo demas, el Ministro que suscribe, dispuesto á secundar eficazmente la generosa solicitud con que V. M. se complace en promover las empresas útiles, abraja el convencimiento de que en fomentarlas, en animar á los especuladores que las tomen á su cargo se procura al Estado un elemento de poder que robustece su crédito y aumenta sus recursos; pero se halla igualmente persuadido de que esta misma proteccion se convertiría en un principio de ruina si la prudencia no hubiese de regularla.

Por eso se determinan en la nueva instruccion los trámites por donde deben pasar los proyectos de las obras públicas para que recaiga sobre ellos la Real aprobacion de V. M., sin olvidar tampoco las garantías de acierto que conviene acompañar á los de menor cuantía, para cuya aprobacion estan autorizados los gabinetes políticos por las leyes de 8 de Enero de 1845.

Los expedientes formados de este modo no podrán ofrecer dificultades para su resolucion; y aun cuando ocurrieren algunas, será fácil salvarlas por la explanation metódica de los mismos proyectos que estarán apoyados en documentos oficiales y patentizarán las ventajas de la obra, la naturaleza de sus construccion, el cálculo de los gastos que debe ocasionar y los arbitrios necesarios para cubrirlos. Estos datos determinan la ejecución de un modo preciso; y emprendida conforme á ellos, será poner en armonía la int ligencia que crea y dirige con la autoridad que la protege é inspecciona sus operaciones; será conducir á su término las empresas útiles sin los entorpecimientos que pueden malograrlas; será en fin evitar la confusion y la anarquía en un ramo tan esencial de la administracion pública.

Tales son, Señora, las razones en que se funda el Ministro que suscribe para proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Octubre de 1845. Señora. A L. R. P. de V. M. Pedro José Pidal.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, he venido en

aprobar y mandar que se observe la adjunta instruccion para promover y ejecutar las obras públicas. Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1845. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal.

INSTRUCCION

PARA PROMOVER Y EJECUTAR LAS OBRAS PUBLICAS.

CAPITULO PRIMERO.

De las obras públicas en general y de los agentes especiales de este ramo de la administracion.

Art. 1º Para los efectos de esta instruccion se consideran como obras públicas los caminos de todas clases, los canales de navegacion, de riego y de desagüe, los puertos de mar, los faros y el desembarco de lagunas y terrenos pantanosos en que se interesen uno ó mas pueblos, la navegacion de los rios, y cualesquiera otras construccion que se ejecuten para satisfacer objetos de necesidad ó conveniencia general.

Art. 2º Bajo el nombre genérico de obras públicas se comprenden las del Estado, las provinciales y las municipales; y la denominacion de cada una de ellas se determina por la procedencia misma de los fondos con que han de realizarse.

Las excepciones de esta clasificacion se fijarán por el Gobierno en los casos especiales que ocurriercen, y entonces podrán tener lugar las obras mixtas; esto es, las que reclamadas por el interes general, ó por circunstancias particulares de utilidad pública, han de costearse simultáneamente por el Estado y las provincias ó los pueblos.

Art. 3º Las obras del Estado, con un carácter general y de utilidad comun, se costean con fondos del Tesoro público, y se ejecutan bajo la inmediata inspeccion y vigilancia del Gobierno por medio de la direccion general y del cuerpo de ingenieros del ramo.

Art. 4º Las provinciales, ó interesan á la generalidad de una provincia, ó á determinadas comarcas y municipalidades. En el primer caso se costean las obras con los arbitrios ó recursos generales de la provincia; en el segundo con los de los pueblos á quienes mas directamente interesan.

Estarán unas y otras al inmediato cuidado de las respectivas autoridades administrativas, y se ejecutarán bajo la direccion de los ingenieros destinados á los distritos y á las provincias.

Art. 5º Así las obras nacionales, como las provinciales y municipales, pueden realizarse por empresa, por contrata ó por administracion. En las obras por empresa, la administracion contrata con particulares la ejecución de las obras, cediéndoles en pago los productos y rendimientos de las mismas; y cuando estos no sean suficientes, estipulando concesion en compensacion de la industria de los empresarios ó del capital que adelantan, de la cual resultará á su favor en los mas de los casos un privilegio por tiempo determinado.

En las obras por contrata, la administracion satisface en plazos fijos las cantidades estipuladas por las obras que los contratistas se obligan á ejecutar en un tiempo dado y bajo condiciones determinadas.

En las obras por administracion, el Gobierno, las provincias ó los pueblos son los ejecutores encargados directamente de todas las operaciones, así facultativas como económicas, en la forma que determinen las leyes y los reglamentos ó instrucciones del ramo.

Art. 6º Debería preferirse las contratas siempre que haya fondos suficientes para satisfacer á los contratistas el importe de las obras que vayan ejecutando á plazos fijos y de un modo positivo, ó de cualesquiera otros medios conocidos.

Art. 7º Las empresas promovidas por particulares, en tanto serian aceptables, en cuanto la importancia y vasta extension de las obras proyectadas exijan considerables sumas que la administracion no se halle en estado de afrontar, pero que puede suplir ventajosamente por medio de concesiones.

Art. 8º La ejecución de una obra por empresa puede proponerse por empresarios ó compañías particulares, y tambien por las provincias y los pueblos interesados.

En el primer caso deben los empresarios acompañar á su propuesta:

1º Los planos generales y particulares necesarios á la cabal inteligencia del proyecto.

2º El presupuesto circunstanciado de su coste.

3º La memoria facultativa del mismo proyecto con la descripcion detallada de las obras, y la explicacion del sistema ó métodos de construccion que han de emplearse, especialmente para vencer las dificultades que en su ejecución se ofrezcan, y el señalamiento de las épocas ó tiempo en que han de darse concluidas en parte ó en toda.

4º Y por último, la apreciacion de las ventajas y utilidades que deben resultar de la ejecución de la empresa propuesta.

